

Resolución de la presidenta de Turisme Comunitat Valenciana por la que se regula el Sistema Interno de Información de Turisme Comunitat Valenciana

La Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, ha sido incorporada al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Dicha Ley impone a las entidades del sector público —incluidos los organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes de las Administraciones de las comunidades autónomas— la obligación de disponer de un Sistema Interno de Información (en adelante, referido de manera indistinta como canal interno de denuncias o sistema interno), conforme a lo establecido en su artículo 13.

En virtud de lo anterior, Turisme Comunitat Valenciana, en su condición de organismo público de la Generalitat, se encuentra legalmente obligada a implantar dicho canal interno de denuncias.

El Sistema Interno de Información comprende tres elementos esenciales:

- a) Un canal interno habilitado para la presentación de comunicaciones relativas a las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero (art. 7).
- b) Un responsable del sistema, designado por el órgano de gobierno o de administración de la entidad, que podrá ser una persona física o un órgano colegiado (art. 8).
- c) Un procedimiento de gestión de informaciones (art. 9).

En el ámbito de la Generalitat Valenciana, la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo aprobó el Plan de Medidas Antifraude aplicable a la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Turisme Comunitat Valenciana se adhirió formalmente a dicho Plan el 6 de marzo de 2025, así como al Código de conducta para la prevención del fraude y la corrupción de la Conselleria, asumiendo los principios éticos y de integridad en él contenidos.

Este marco ético se ve ahora reforzado mediante la implantación del presente Sistema Interno de Información, cuya finalidad es articular un canal de comunicación seguro y confidencial, que garantice la reserva de identidad del informante, permitiendo a cualquier persona comunicar, de forma diligente, acciones u omisiones que pudieran constituir infracciones del ordenamiento jurídico o comprometer el interés público.

Este canal interno se configura como mecanismo preferente, aunque no exclusivo, coexistiendo con otros cauces externos de denuncia, tales como los habilitados por la Generalitat Valenciana, la Inspección General de Servicios, la Agencia Valenciana Antifraude, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude o la Fiscalía Europea, entre otros, conforme a la normativa aplicable.

La competencia para aprobar la presente Resolución corresponde a la Presidencia de Turisme Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y el artículo 31.2.c) del Decreto 7/2020, de 17 de enero, del Consell, por el que se regulan los órganos de coordinación de la acción turística y el organismo público encargado de la gestión de la política turística de la Comunitat Valenciana.

En base a lo expuesto, y previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras de Turisme Comunitat Valenciana, y en ejercicio de las competencias conferidas por la normativa vigente, en particular los artículos 5 y 8 de la Ley 2/2023, **resuelvo**:

Primero.

Aprobar el Sistema Interno de Información de Turisme Comunitat Valenciana (en adelante, **SII-TCV**), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, Ley 2/2023, de 20 de febrero), en los términos previstos en el anexo I de la presente resolución.

Segundo.

Ordenar su difusión a través de la página web institucional de Turisme Comunitat Valenciana a fin de garantizar su conocimiento general por parte de las personas interesadas.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante la presidenta de Turisme Comunitat Valenciana, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. Así mismo, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de València, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 8, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

En València, a fecha de firma electrónica.

María Ángela Cano García

Presidenta de Turisme Comunitat Valenciana

Anexo. Sistema Interno de Información de Turisme Comunitat Valenciana (SII-TCV)

Primero. Mandato legal

La puesta en marcha del SII-TCV responde al mandato recogido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el cual exige establecer procedimientos y canales preferentes para que informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la citada norma.

Segundo. Objeto

1. El presente procedimiento regula el SII-TCV, estableciendo el cauce interno preferente para la recepción, tramitación y resolución de las comunicaciones de cualesquiera de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y el apartado tercero de esta resolución.

2. Así mismo, tiene como finalidad el fortalecimiento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público, el establecimiento de un sistema de información interno eficaz, confidencial y seguro, y la protección adecuada de las personas informantes frente a posibles represalias.

Tercero. Ámbito material de aplicación

El SII-TCV permitirá la recepción de comunicaciones relativas a hechos que puedan suponer, dentro del ámbito de competencias de Turisme Comunitat Valenciana:

a) Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

i) Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión enumerados en el Anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno.

ii) Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE).

iii) Incidan en el mercado interior, tal y como se contemplan en el artículo 26, apartado segundo del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Cuarto. Ámbito subjetivo de aplicación

El SII-TCV permite la comunicación de posibles infracciones a toda persona vinculada laboral o profesionalmente con Turisme Comunitat Valenciana que, en el marco de dicha relación,

tuvieran comunicación de las acciones u omisiones referidas en el apartado inmediatamente anterior, comprendiendo, en todo caso, conforme el artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, a las siguientes:

- a) El personal empleado público que preste servicios en Turisme Comunitat Valenciana, en los términos establecidos en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- b) Todos los profesionales autónomos, proveedores, contratistas, subcontratistas o cualquier otro tercero con quienes Turisme Comunitat Valenciana mantenga o haya mantenido anteriormente cualquier relación comercial o profesional.
- c) Cualquier persona que tenga una relación laboral o estatutaria ya finalizada con Turisme Comunitat Valenciana, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración.

Quinto. Principios del sistema interno de información

El SII-TCV se regirá por todos los requisitos establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, velando en todo caso por el cumplimiento de los principios de accesibilidad, independencia, confidencialidad, protección de datos personales, secreto de las comunicaciones, seguridad y protección de las personas informantes y afectadas, y presunción de inocencia y respeto al honor de las personas afectadas.

Sexto. Responsable de la implantación del sistema interno de información

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, la persona que ejerza la Presidencia de Turisme Comunitat Valenciana será la responsable de la implantación del SII-TCV, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, y del tratamiento de los datos personales.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior, también corresponderán a la persona responsable de la implementación del SII-TCV las siguientes funciones:

- a) Aprobar la normativa interna reguladora o procedimiento del SII-TCV.
- b) Implantar el SII-TCV, previa consulta con la representación legal de los trabajadores.
- c) Velar por el diseño, desarrollo y mantenimiento del sistema interno conforme a los principios establecidos en esta resolución.
- d) Garantizar la confidencialidad de las comunicaciones y, en su caso, el anonimato de las personas informantes, así como la protección de datos personales tratados en el marco del sistema.
- e) Designar, destituir o cesar a la persona responsable del SII-TCV.
- f) Comunicar a la Autoridad Independiente de Protección del Informante y a la Agencia Valenciana Antifraude, o a las autoridades u órganos competentes que las sustituyan, el nombramiento o cese de la persona responsable del SII-TCV.
- g) Cualquier otra función que le sea atribuida por la normativa aplicable y la presente resolución.

3. En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal de la Presidencia de Turisme Comunitat Valenciana, la responsabilidad de implantación del SII-TCV será asumida por la persona que ostente su suplencia o sustitución conforme a lo dispuesto en el Decreto 7/2020, de 17 de enero, del Consell, de regulación de los órganos para la coordinación de la acción turística y del organismo público para la gestión de la política turística, o por la norma que, en su caso, regule la organización y funcionamiento de Turisme Comunitat Valenciana.

Séptimo. Responsable del sistema interno de información

1. La persona responsable del SII-TCV corresponderá con la persona responsable del Área Financiera y Administrativa de Turisme Comunitat Valenciana u área que desempeñe funciones análogas.

2. El nombramiento de la persona responsable del SII-TCV se realizará mediante resolución de la persona titular de la Presidencia de Turisme Comunitat Valenciana y se notificará a la Autoridad Independiente de Protección del Informante y a la Agencia Valenciana Antifraude, o a las autoridades u órganos competentes que las sustituyan, dentro de los diez días hábiles siguientes a su designación.

3. La destitución o cese de la persona responsable del SII-TCV se realizará mediante resolución motivada de la persona titular de la Presidencia de Turisme Comunitat Valenciana, indicando las razones que lo justifiquen, y se notificará a la Autoridad Independiente de Protección del Informante y a la Agencia Valenciana Antifraude, o a las autoridades u órganos competentes que las sustituyan, dentro de los diez días hábiles siguientes a su destitución o cese.

4. La persona responsable del SII-TCV ejercerá sus funciones con plena independencia y autonomía respecto a los demás órganos de Turisme Comunitat Valenciana. Por ello, no recibirá instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

5. Corresponden a la persona responsable del SII-TCV las siguientes funciones:

a) Gestionar la recepción de todas las comunicaciones recibidas a través del SII-TCV, asegurando su registro inmediato, custodia y tramitación confidencial.

b) Determinar la admisibilidad de las informaciones presentadas, de acuerdo con los apartados decimocuarto y decimoquinto de esta resolución.

c) Conducir la investigación interna de las informaciones admitidas a trámite.

d) Adoptar las medidas cautelares internas que fuesen necesarias para el buen curso de la investigación.

e) Proteger la confidencialidad de la persona informante y de los datos que se obran en el expediente.

f) Designar a las personas que colaborarán en la gestión del SII-TCV.

g) Cualquier otra función que le sea atribuida por la normativa aplicable y la presente resolución.

6. En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal de la persona responsable del sistema interno del sistema, la persona responsable de la implementación designará formalmente a una persona sustituta que asuma sus funciones mientras perdure tal situación.

7. Si la persona responsable del sistema concurrese en situación de conflicto de interés en relación con una información concreta, deberá abstenerse de intervenir en dicho expediente, poniéndolo en conocimiento de la persona responsable de la implantación del sistema para que designe a otra personal que asuma la instrucción de ese caso particular.

Octavo. Derechos de las personas informantes

1. Turisme Comunitat Valenciana garantizará a las personas informantes los siguientes derechos:

a) Derecho a la protección durante el curso de la investigación: las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el apartado tercero tendrán derecho a protección siempre que concurren las siguientes circunstancias:

i) Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta resolución.

ii) La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la presente resolución.

Quedan excluidas de la protección las personas que comuniquen o revelen:

i) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por otros canales internos, o cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud, no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico, cuando la comunicación carezca de fundamento o cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones comunicadas y concluidas en el correspondiente expediente, salvo que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

ii) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.

iii) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

iv) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el objeto de la presente resolución.

En el caso de la persona haga una revelación pública, podrá acogerse a protección siempre que haya realizado la comunicación primero por canales internos y externos, o directamente por canales externos sin que se hayan tomado medidas apropiadas al respecto en el plazo establecido o cuando tenga motivos razonables para pensar que, o bien la infracción puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público, o en el caso de comunicación a través de canal externo de información si existe

riesgo de represalias o haya pocas probabilidades de que se dé un tratamiento efectivo a la información debido a las circunstancias particulares del caso.

b) Prohibición de represalias: se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia, contra las personas que presenten una comunicación a través del SII-TCV.

c) Derecho a elegir: la persona informante podrá elegir el cauce de información que considere más adecuado, pudiendo acudir a canales externos. Así mismo, podrá elegir la presentación y tramitación de comunicaciones anónimas.

d) Derecho a la confidencialidad: el SII-TCV está diseñado, establecido y gestionado de forma segura, de forma que se garantice la confidencialidad de la identidad de la persona informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como de las comunicaciones, informaciones y actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Cuando la comunicación sea remitida por canales de información que no sean los establecidos o a la persona responsable de su tramitación, se establece la obligación de la persona receptora de la comunicación de remitirla inmediatamente al responsable del SII-TCV y de mantener la confidencialidad exigida en la Ley 2/2023, de 20 de febrero. Cualquier infracción del deber de confidencialidad tendrá la tipificación de infracción muy grave y llevará aparejada la sanción prevista en la citada Ley.

e) Derecho a la protección de datos personales.

f) Derecho a conocer el estado de la tramitación de su información y los resultados de las actuaciones.

2. Las medidas de protección a las personas informantes previstas en el título VII de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante

Noveno. Obligaciones de las personas informantes

1. Las personas que formulen comunicaciones deberán contar con indicios razonables o suficientes sobre la veracidad de los hechos comunicados. No se admitirán informaciones genéricas, planteadas de mala fe o ánimo malicioso, que supongan un abuso de derecho o adolezcan de fundamento.

2. Las personas que informen están obligadas a describir de forma clara, precisa y detallada los hechos u omisiones que se consideren constitutivos de infracción, aportando, en la medida de lo posible, toda la documentación justificativa de la situación descrita, así como, en su caso, los indicios objetivos que permitan la obtención de pruebas adicionales.

3. Las personas informantes se hacen responsables de la conservación, con las debidas precauciones de seguridad, del código alfanumérico que identifica su comunicación y de su uso a los solos efectos de mantener la relación con la persona responsable y de adicionar información relevante.

4. La persona que efectúe una comunicación de hechos que vulneren el principio de buena fe o con abuso de derecho puede incurrir en responsabilidad civil, penal o administrativa.

Décimo. Derechos de las personas afectadas

Las personas afectadas por una comunicación, durante la tramitación del expediente, tendrán derecho:

- a) A la presunción de inocencia. La mera presentación de una información no determinará, por si sola, la existencia de responsabilidad.
- b) De defensa.
- c) De acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- d) A la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento. Se exceptúa la comunicación que pudiera efectuarse a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.
- e) A la exención o atenuación de la sanción que podría corresponderle de concurrir los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Decimoprimer. Obligaciones de las personas afectadas

1. Las personas a las que se refieran las comunicaciones admitidas a trámite deberán colaborar de forma leal, diligente y veraz con la persona responsable del SII-TCV durante el desarrollo de las actuaciones de comprobación e investigación, facilitando la documentación, información o explicaciones que les sean requeridas en el plazo establecido.
2. Las personas afectadas tienen el deber de respetar la confidencialidad del procedimiento y de abstenerse de cualquier conducta que pueda obstaculizar o influir en el buen curso de la investigación.
3. En caso de que la persona afectada tenga conocimiento de la identidad de la persona informante, estará obligada a guardar la máxima reserva y a abstenerse de cualquier acción u omisión que pueda suponer una vulneración de los derechos de la persona informante, en especial, su derecho al honor y a la protección frente a represalias.

Decimosegundo. Libro-registro de informaciones

1. Se crea un libro-registro interno en el que se documentarán las informaciones recibidas a través del SII-TCV, así como las actuaciones de comprobación e investigación que se deriven de las mismas. Este registro será gestionado exclusivamente por la persona responsable del SII-TCV, garantizándose los principios de confidencialidad, integridad y seguridad.
2. El libro-registro no tendrá carácter público y su contenido únicamente podrá ser consultado, total o parcialmente, a petición razonada de la autoridad judicial competente realizada mediante auto en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella.

3. El libro-registro se integrará en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente a la persona responsable del SII-TCV, en la que deberán constar, al menos, los siguientes elementos de las comunicaciones recibidas:

- a) Fecha de recepción.
- b) Código de identificación alfanumérico.
- c) Actuaciones desarrolladas.
- d) Medidas adoptadas.
- e) Fecha de cierre.

Decimotercero. Procedimiento de gestión de las informaciones

1. El procedimiento de la gestión de las informaciones del SII-TCV constará de los siguientes trámites:

- a) Recepción de la información.
- b) Valoración de la información.
- c) Comprobación de los hechos comunicados.
- d) Terminación.

2. Las comunicaciones recibidas a través del SII-TCV no comportarán, en ningún caso, el inicio de un procedimiento administrativo ante Turisme Comunitat Valenciana. Tampoco conferirán automáticamente a la persona informante la condición de interesada en un procedimiento administrativo.

3. Las informaciones presentadas no serán constitutivas del ejercicio del derecho de petición, ni darán lugar a la incoación de recurso administrativo o a la interposición de acción o reclamación de naturaleza contencioso-administrativa.

Decimocuarto. Recepción de la información

1. Una vez recibida una comunicación a través de cualquiera de los canales internos habilitados por Turisme Comunitat Valenciana, se procederá a su registro, asignándole un código de identificación alfanumérico único.

2. Cuando la comunicación no sea anónima y se hayan facilitado los datos de contacto, se emitirá acuse de recibo en el plazo máximo de siete días naturales siguientes a su recepción.

3. No se procederá a emitir acuse de recibo cuando la comunicación sea anónima o la persona informante haya renunciado expresamente a recibir comunicaciones relativas a la investigación.

4. Queda expresamente prohibido formular comunicaciones con una finalidad diferente de la que prevé esta resolución o que vulneren los derechos fundamentales al honor, la imagen y la intimidad personal y familiar o que sean contrarias a la dignidad de la persona, en cuyo caso podrán ser objeto de las responsabilidades legales que procedan.

Decimoquinto. Valoración de la información

1. La persona responsable del SII-TCV valorará la verosimilitud de los hechos comunicados, así como la suficiencia de las evidencias aportadas. En el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación, deberá resolver sobre su admisión o inadmisión a trámite. La decisión adoptada será comunicada a la persona informante por parte de la persona responsable del SII-TCV, salvo en los casos en que la información se haya realizado de forma anónima o la persona informante hubiera renunciado expresamente a recibir comunicaciones sobre la investigación.
2. En aquellos supuestos en los que la comunicación presentada adolezca de falta de información, la persona responsable del SII-TCV podrá efectuar el correspondiente requerimiento, salvo en los casos en que la información se haya realizado de forma anónima o la persona informante hubiera renunciado expresamente a recibir comunicaciones sobre la investigación.
3. Cuando de los hechos expuestos se desprendan indicios razonables de la comisión de conductas o hechos que pudieran ser constitutivos de delito, se procederá a su inmediata remisión al Ministerio Fiscal o, en su caso, a la autoridad judicial competente, por parte de la persona responsable del SII-TCV.
4. Procederá la inadmisión de la comunicación, sin necesidad de apertura de investigación, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando no se refiera a acciones u omisiones que se encuentren dentro del ámbito objetivo de aplicación a que se refiere el apartado tercero de la presente resolución, o no guarde relación con la actividad y funcionamiento de Turisme Comunitat Valenciana.
 - b) Cuando sea presentada por personas no incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación establecido en el apartado cuarto de la presente resolución.
 - c) Cuando carezca de fundamento, verosimilitud o contenido esencial.
 - d) Cuando resulte notoriamente falsa, fundada únicamente en opiniones o esté formulada de forma vaga o excesivamente genérica.
 - e) Cuando sea manifiestamente repetitiva, salvo que se aprecie nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen una nueva valoración. Se entenderá que concurre esta causa cuando no se contenga información nueva y significativa respecto de anteriores comunicaciones previamente inadmitidas o debidamente investigadas.
 - f) Cuando tenga un carácter abusivo o manifiestamente injustificado.
 - g) Cuando esté siendo investigada por la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal, Fiscalía Europea o la policía judicial.
 - h) Cuando, por cualquier otro motivo, incumpla las condiciones fijadas en esta resolución.
5. En los supuestos del punto inmediatamente anterior, la persona responsable del SII-TCV procederá al archivo de la comunicación, dejando constancia motivada de dicha decisión en el expediente correspondiente.

Decimosexto. Comprobación de los hechos comunicados

1. Admitida la información, la persona responsable del SII-TCV procederá a la comprobación de los hechos comunicados mediante las actuaciones que estime oportunas, sin perjuicio de que, en función de la naturaleza de los hechos, pueda recabar la colaboración de otras personas o unidades administrativas de Turisme Comunitat Valenciana.

Dicha colaboración deberá prestarse con el máximo sigilo, diligencia y confidencialidad respetando en todo caso las garantías previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y en esa resolución. Cualquier acceso o uso indebido de la información obtenida en el curso de la colaboración será considerada una infracción muy grave y llevará aparejada la sanción prevista en la citada Ley.

La negativa injustificada a colaborar con la persona responsable del SII-TCV, la obstrucción deliberada de la investigación o la ocultación de información relevante podrá ser considerada como una infracción disciplinaria muy grave, sin perjuicio de otras sanciones que puedan preverse en el ordenamiento jurídico vigente.

2. La persona afectada por la información tendrá derecho a ser informada sobre las acciones u omisiones que se le atribuyan y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

3. En ningún caso se revelará la identidad de la persona informante a la persona afectada, ni se le concederá acceso a la comunicación o denuncia. Durante todo el procedimiento de investigación se actuará con especial respeto al principio de presunción de inocencia y al derecho al honor de las personas afectadas.

Decimoséptimo. Terminación

1. El procedimiento de investigación deberá concluir en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de recepción de la comunicación o, en caso de no haberse emitido acuse de recibo, desde el vencimiento del plazo de siete días naturales posteriores a la presentación de la comunicación.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el párrafo anterior podrá ampliarse por otros tres meses adicionales en supuestos de especial complejidad, previo informe motivado de la persona responsable del SII-TCV.

2. Finalizadas las actuaciones de comprobación que se estimen procedentes, el procedimiento concluirá con la emisión de un informe motivado por parte de la persona responsable del SII-TCV que contendrá, con carácter mínimo, una exposición de los hechos comunicados y las conclusiones alcanzadas en la instrucción. Este informe será elevado a la persona titular de la Presidencia de Turisme Comunitat Valenciana y, cuando sea necesario, remitido a las instituciones u órganos competentes de ámbito autonómico, nacional y comunitario.

3. Cuando se detecte que la comunicación es notoriamente falsa, tergiversada u obtenida de manera ilícita, se exigirán las responsabilidades legales que procedan.

4. El resultado de las actuaciones se comunicará a la persona informante, siempre que no haya actuado de forma anónima o no haya renunciado a recibir comunicaciones sobre la investigación, así como a la persona afectada.

Decimoctavo. Irrecurribilidad

Las decisiones adoptadas por la persona responsable del SII-TCV en relación con la tramitación de las comunicaciones presentadas no tendrán la consideración de actos administrativos, y, en consecuencia, no serán susceptibles de recurso en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa.

Decimonoveno. Gestión del sistema interno de información por tercero externo

La gestión del SII-TCV se podrá llevar a cabo acudiendo a un tercero externo, en los términos previstos en los artículos 6 y 15 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Vigésimo. Protección de datos

1. Los tratamientos de datos personales derivados de la implementación y funcionamiento del SII-TCV se regirán por lo dispuesto en:

- a) El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.
- b) La Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- c) La Ley orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.
- d) Título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

2. En relación con los datos personales contenidos en el libro-registro de informaciones, previsto en el apartado decimosegundo de la presente resolución y en el artículo 26 de la Ley 2/2023, dichos datos se conservarán únicamente durante el período que resulte necesario y proporcionado para el cumplimiento de las finalidades previstas en la citada Ley.

3. De conformidad con el artículo 32 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el acceso a datos personales contenidos en el SII-TCV quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) La persona responsable del sistema.
- b) La persona titular de la Presidencia de Turisme Comunitat Valenciana, cuando proceda de acuerdo con sus competencias.
- c) La persona responsable de los servicios jurídicos, en caso de que resulte necesaria la adopción de medidas legales respecto de los hechos comunicados.
- d) Las personas encargadas del tratamiento que eventualmente existan o se puedan designar.
- e) La persona delegada de protección de datos.

4. La identidad de la persona informante solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, y estos casos estarán sujetos a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable.

5. Si la información recibida contuviera datos personales sujetos a protección especial, se procederá a su inmediata supresión, salvo que el tratamiento sea necesario por razones de un interés público esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679, según dispone el artículo 30.5 de la Ley 2/ 2023. En todo caso, no se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

6. Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, se procederá inmediatamente a su supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial. Transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que le sea de aplicación la obligación del bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre

7. La política de tratamiento de datos puede consultarse en el portal institucional de Turisme Comunitat Valenciana: www.turisme.gva.es/es/RGPD

Vigesimoprimer. Revisión del sistema interno de información

Turisme Comunitat Valenciana realizará una revisión del presente procedimiento y de la operativa del SII-TCV al menos cada tres años, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la experiencia acumulada en la tramitación de las informaciones, las sugerencias o propuestas de mejora aportadas por las personas usuarias del sistema, los cambios normativos que puedan producirse o las recomendaciones emanadas por las autoridades de control o especializadas en materia antifraude.

En base a dicha revisión, la persona responsable del SII-TCV propondrá a la persona responsable de la implantación del SII-TCV las modificaciones o ajustes pertinentes en este procedimiento. En su caso, se aprobará una nueva resolución por parte de la persona titular de la Presidencia de Turisme Comunitat Valenciana.

Vigesimosegundo. Canales internos y externos de información

1. Las personas mencionadas en el apartado cuarto de esta resolución podrán informar de cualquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito material de aplicación ante los canales internos y externos de denuncia publicados en la página web institucional de Turisme Comunitat Valenciana.

2. Turisme Comunitat Valenciana publicará, en una sección separada de su página web institucional, fácilmente identificable y accesible, la información relativa a los canales internos y externos de denuncias.
3. Cualquier modificación o incidencia con relación a las vías de presentación de informaciones indicadas con anterioridad será comunicada a las personas usuarias a través de los mismos medios.
4. En caso de que una persona empleada pública de Turisme Comunitat Valenciana reciba por error o fuera de los cauces establecidos una comunicación regulada en esta resolución, dicha persona receptora deberá abstenerse de examinar dicha información y remitirla inmediatamente al responsable del SII-TCV, garantizando la confidencialidad exigida en la Ley 2/2023, de 20 de febrero. Cualquier vulneración de la confidencialidad constituirá una infracción muy grave y llevará aparejada la sanción prevista en la citada Ley. A tal efecto, todo el personal de Turisme Comunitat Valenciana recibirá instrucciones sobre la obligación de derivar al responsable del SII-TCV las posibles comunicaciones que pudieran llegarles indebidamente.
5. Turisme Comunitat Valenciana pondrá a disposición el correo electrónico sistemainternoinformacion@turisme.gva.es para la atención y resolución de consultas sobre el procedimiento, tanto de la persona informante como de la afectada. No se admitirán a trámite las informaciones presentadas a esta dirección de correo electrónico.

Vigesimotercero. Normativa de aplicación

En lo no regulado en la presente resolución, se aplicará lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, así como demás normativa autonómica, estatal o europea que se apruebe dentro de este ámbito.